

Expediente: 195/25

Carátula: ACOSTA JOSE RAMON C/ COMUNA RURAL AMAICHA DEL VALLE S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 26/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20289988352 - ACOSTA, JOSE RAMON-ACTOR/A

90000000000 - COMUNA RURAL AMAICHA DEL VALLE, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 195/25



H30800101545

Civil CJM

AUTOS: ACOSTA JOSE RAMON c/ COMUNA RURAL AMAICHA DEL VALLE s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°195/25.-

Monteros, 25 de julio de 2025.

I)- Por recepcionados los presentes autos provenientes de Mesa de Entrada Civil.

II)- Atento al decisorio de fecha 27/06/25 por el cual la Excma. Cámara Contencioso Administrativo Sala II se declara incompetente para entender en el presente proceso y siendo que en el punto II de la resolución citada remite las actuaciones al presente Juzgado formulando invitación a la suscripta para reasumir la competencia, corresponde analizar nuevamente aquella cuestión.

En tal sentido, sostengo la postura adoptada en la sentencia nro. 171 de fecha 21/04/25, ya que la Excma. Cámara Contencioso Administrativa Sala II, al exponer sus fundamentos, omitió considerar la cuestión central que justificó la declaración de la incompetencia de la suscripta, esto es que -sin perjuicio de que el presente juicio inició como una cuestión en la esfera del derecho privado- las constancias de la causa dan cuenta de que la controversia involucra la provisión del servicio de agua potable a los habitantes de la Comuna de Amaicha del Valle.

Ello así porque, según consta en autos, el actor pretende reivindicar un inmueble en el que existe un pozo de agua cuya perforación la habría ejecutada el SePAPyS en enero del año 2009, con financiación de la Nación dentro del Plan PROPASA, previa suscripción de un convenio mediante el cual la Comunidad Indígena citada cedió a título gratuito y en forma permanente, a la Comuna de Amaicha del Valle el uso de una fracción de 15mts. de frente por 18 mts. de fondo ubicada en el predio de La Pachamama, para la construcción de aquel pozo.

En suma, considero que las especiales circunstancias descriptas determinan la naturaleza administrativa de la presente acción (cfr criterio, CSJT en sentencia 1326 de fecha 23/12/14 en autos "Brandan Armando Antonio c. Quintana Antonio y otros s/interdicto posesorio").

Por lo expuesto y siendo que la Excma. Cámara no ha controvertido los fundamentos transcritos, mantengo la posición antes asumida.

III)- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 del CPCCT, elévense las presentes actuaciones a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Pcia, órgano superior común, a fin de que dirima la cuestión de competencia suscitada.- ^{MA} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 25/07/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.